

EL DEBER DE PROTEGER A VENEZUELA

Por: Miguel Angel Martin Tortabu

@miguelmartint1

“Todos tenemos que aceptar que no podemos abusar del concepto de soberanía nacional para negar al resto del continente el derecho y el deber de intervenir cuando, detrás de esas fronteras soberanas, se asesina a personas para proteger la tiranía”.

Nelson Mandela, 8 de junio de 1998, Ouagadougou (Burkina Faso)

Prefacio

La situación que vive Venezuela originada por un régimen que tiene sometido a sus ciudadanos a vivir una calamidad, ha sido el motivador de un sector importante de la sociedad para promover acciones dirigidas a proteger a un país que atraviesa las circunstancias de vida más grave en su era republicana.

La tragedia venezolana representa un nuevo reto para la comunidad internacional, porque nuevamente se presenta en el contexto de nuestros países el dilema de vencer la indiferencia frente a violaciones de derechos humanos de una manera grosera, situación que no ocurre por primera vez, cuando en el mundo se han presentado conflictos que por la inercia de actuar se han generado mayores calamidades que representan la muerte de personas.

El índice de Paz Global (Global Peace Index) ¹, es un indicador que mide el nivel de paz y la ausencia de violencia de un país o región. Varios expertos de institutos y tanques de pensamientos reconocidos procesan datos de unidades de inteligencia dedicados al estudio de la materia, donde se destaca la situación de Nicaragua y Venezuela que experimentan un importante deterioro causado por la violencia e inestabilidad, ubicando a Venezuela en un rango 144 entre 163 países frente a los indicadores de percepción de criminalidad, seguridad policial, homicidios, encarcelamientos, uso de armas, intensidad de conflictos internos, demostraciones de violencia, crímenes violentos, políticas inestables, políticas de terror, adquisición de armas, impacto del terrorismo, muertes por conflictos internos, expansión militar, armas nucleares y pesadas y otros.

Es urgente salvar a Venezuela, y promover la llegada de una anhelada transición donde se respeten los valores de la vida humana y el retorno del bienestar de las personas, para que surja el gentilicio de una población que ha enfrentado por décadas la violación generalizada, sistemática y progresiva de los derechos humanos.

Venezuela es un país que ha sufrido los mayores vejámenes por los delitos de lesa humanidad cometidos por los órganos del Estado; y no se trata únicamente de una dictadura, un régimen totalitario o autoritario, o de acciones despóticas ejecutadas para detentar el poder, va mucho más allá; se trata, de muertes, desapariciones, torturas, desplazamiento forzado de millones de personas y la separación de millones de familias venezolanas, de trata de personas, todos estos males que se suman a una emergencia nacional humanitaria, por la falta de alimentos y de insumos médicos, que generan una desesperanza en las mentes de todo un pueblo, y que hace

¹ <https://www.esglobal.org/indice-de-paz-global-2019/>

urgente se presenten verdaderas soluciones, más aun, cuando todos los escenarios de lucha realizadas por el pueblo, dentro del marco de la Constitución y la ley, han sido prácticamente eliminados por un régimen que procede con la banalidad del mal y un firme propósito de someter a toda una nación.

Por ello, se promueve la aplicación de la normativa internacional conocida como “**La Responsabilidad de Proteger (RDP)**”², aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, como la ejecución de acciones que podría salvar a la nación venezolana, al presentarse con claridad una emergencia compleja humanitaria, el colapso de las funciones del Estado, la violencia dirigida contra la población civil, la existencia de grupos insurgentes y beligerantes, la inseguridad generalizada, una economía de extrema pobreza, que afectan a la población en su totalidad y, que amerita una respuesta de la comunidad internacional, en fin es promover la conciencia internacional para salvar a toda una población, y que la Comunidad Internacional asuma la responsabilidad del deber de proteger a la gente, con fundamento a una normativa internacional basada en la solidaridad de las naciones del mundo.

Antecedentes de la normativa internacional de Responsabilidad de Proteger

El Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan fue el primer secretario general que se empeñó en movilizar a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad y a los Estados miembros para denunciar contundentemente, con la intención de acabar con la plaga, los crímenes atroces y violaciones sistemáticas de derechos humanos.

En un discurso histórico ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 1999, se estaba gestando, aun sin darle el nombre, la doctrina de Responsabilidad de Proteger, donde exhorta a los Estados miembros a que trabajaran en pro de políticas eficaces en ese sentido, discurso que coincidió con la aparición en “*The Economist*” de un artículo que iniciaba la batalla contra la soberanía en sentido clásico, asumiendo el concepto de Francis Deng: “*La soberanía estatal, en su sentido más básico, está siendo redefinida –entre otros factores, por la globalización y la cooperación internacional–*.”³

La Comisión Internacional sobre la Intervención y la Soberanía de los Estados (CIISE), creada por el gobierno de Canadá como contribución y apoyo a las tesis de Kofi Annan, la CIISE publicó en diciembre de 2001 su informe “La Responsabilidad de Proteger”, donde el derecho de injerencia se convirtió en responsabilidad de proteger en apoyo de las tesis (que compartían) de Kofi Annan y de amplios sectores de la opinión pública informada.⁴

² **La Responsabilidad de Proteger (R2P)**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. (Doc. A/RES/60/1, 24 de octubre de 2005).

³ [https://www.economist.com/The Economist \(1999\)](https://www.economist.com/The Economist (1999)).

Ahora se estima que los Estados son instrumentos al servicio de sus pueblos y no viceversa. Simultáneamente, la soberanía individual –esto es, la libertad fundamental de todo individuo consagrada en la Carta de la ONU y tratados internacionales subsiguientes– ha sido reforzada por una renovada y expansiva toma de conciencia de los derechos individuales. Cuando leemos la Carta hoy, somos más conscientes que nunca de que su propósito es proteger a los seres humanos individualmente considerados, no proteger a quienes abusan de ellos.

⁴ **Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (CISS), Informe sobre “La responsabilidad de proteger”, diciembre de 2001.**

La comisión, integrada por 12 expertos, fue co-presidida por dos personalidades de relieve en el área de nuestro estudio, a saber, Gareth Evans, ex ministro de Asuntos Exteriores de Australia, y Mohamed Sahnoun, diplomático argelino y ex secretario general adjunto de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y de la Liga Árabe (LA). El prefacio señala que el gobierno de Ottawa “pidió a la Comisión que dilucidara las diversas cuestiones de tipo jurídico, moral, operacional y político incluidas en el debate, que recabara en todo el mundo la mayor variedad posible de opiniones y que preparara un informe que ayudara al secretario general y a las demás partes interesadas a encontrar nuevos puntos de coincidencia.

El documento contempla una reconceptualización de la soberanía que no implica una disminución o disolución de la misma, sino una recharacterización en cuanto soberanía como responsabilidad. En la línea del secretario general, el informe sostiene que los Estados son responsables de la protección y bienestar de sus ciudadanos y que cuando uno de ellos es incapaz o se niega a cumplir esta responsabilidad, la misma es transferida a la comunidad internacional, sobre la base de que la relación entre la intervención pro-derechos humanos y la soberanía es complementaria.⁵

En la celebración del quincuagésimo cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General de la ONU, el Secretario General de Naciones Unidas, Kofi Annan⁶, se plantea el interrogante de cómo debería reaccionar la comunidad internacional ante violaciones graves de los derechos humanos por parte de las autoridades estatales, contra su población, planteado el dilema de la intervención humanitaria; es así como Kofi Annan en el Informe de 2000 sobre el Milenio, expresó:

“Si la intervención humanitaria es, en efecto, un asalto inaceptable a la soberanía, ¿cómo debemos responder (...) ante violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos que transgreden toda nuestra común humanidad?

Los dirigentes del mundo, reunidos en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 14 al 16 de septiembre, acordaron adoptar medidas sobre varios desafíos mundiales en el marco de la Cumbre Mundial 2005, con el fin de crear un mundo más pacífico, próspero y democrático y adoptar medidas concretas para seguir encontrando modos de aplicar los resultados de la Cumbre del Milenio y de otras grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas a fin de aportar soluciones multilaterales a los problemas relativos al desarrollo, la paz y seguridad colectiva, los derechos humanos e imperio de la ley y, el fortalecimiento de las Naciones Unidas.⁷

En tal sentido se estableció en el Documento Final de la Cumbre, aprobado por la Resolución 60/1 (24/X/2005) de la Asamblea General, de manera clara e inequívoca la responsabilidad colectiva internacional de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, fijando:

“**138.** Cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Esa responsabilidad conlleva la prevención de dichos crímenes, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias. Aceptamos esa responsabilidad y convenimos en obrar en consecuencia. La comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana (...)

“**139.** La comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta, para ayudar a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad”.

El apoyo sin ambages a las tesis de Kofi Annan queda inmediatamente reflejado en este párrafo del documento: “Hasta los más firmes partidarios de la soberanía estatal admiten que esta no consiste en que un Estado tenga poder ilimitado para hacer con su pueblo lo que le venga en gana... Se reconoce que la soberanía conlleva una doble responsabilidad: el deber externo de respetar la soberanía de otros Estados y el deber interno de respetar la dignidad y los derechos básicos de toda la población del Estado... La soberanía como responsabilidad ha pasado a ser el requisito mínimo para que los Estados puedan ser considerados buenos ciudadanos de la comunidad internacional”.

⁵ Macfarlane et al. (2004), p. 978. 9 CIISE (2001), 1.35.

⁶ Organización de las Naciones Unidas, informe del Secretario General sobre “Nosotros los Pueblos: la función de las Naciones Unidas en el siglo XXI”, doc. A/54/2000, de 27 de marzo de 2000, párr. 217.

⁷ www.un.org/summit2005. Documento final de la Cumbre Mundial 2005, publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas – septiembre de 2005.

Estas normativas emitidas en el contexto de una Cumbre Mundial se prestan a la evolución en la primacía de protección de los derechos humanos, cediendo el concepto de soberanía, que lejos de ser considerado absoluto ha ido erosionándose para dar cabida a la acción de la comunidad internacional en casos en los que se producen violaciones masivas, sistemáticas y flagrantes de los derechos humanos y/o del derecho internacional humanitario, confeccionando la responsabilidad de proteger como un deber de la Comunidad Internacional en beneficio de la población que sufre violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos.

La Responsabilidad de Proteger

Es una acción internacional en el mantenimiento de la paz, donde Estados comprometidos con la solidaridad de los pueblos, ejercen una intervención en socorro de víctimas o posibles víctimas de genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica, crímenes de lesa humanidad, violaciones generalizadas y sistemáticas de derechos humanos, siendo una respuesta eficaz a la emergencia humanitaria que surjan en cualquier parte del mundo.

Aquí reiteramos las conclusiones del Documento final de la Cumbre Mundial 2005, cuando se expresa que cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.

Esa responsabilidad conlleva la prevención de dichos crímenes, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias; se acepta esa responsabilidad y conviene en obrar en consecuencia.

La comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana.

La Protección de la población

Es un principio de la soberanía de un Estado el deber de responsabilidad principal que incumbe al propio Estado de proteger a su población, y cuando la población esté sufriendo graves daños como resultado de una guerra civil, una insurrección, la represión ejercida por el Estado o el colapso de sus estructuras, y ese Estado no quiera o no pueda atajar o evitar dichos sufrimientos, la responsabilidad internacional de proteger tendrá prioridad sobre el principio de no intervención, principio este superado por los derechos humanos.

La normativa aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el nombre de Responsabilidad de Proteger busca que los Estados miembros de la organización internacional asuman, ante crímenes atroces violaciones de los derechos humanos, la conciencia de que todo Estado está obligado a proteger a sus ciudadanos de tales males, y que la comunidad internacional debe ayudarlos a cumplir ese objetivo.

De manera que, si un determinado Estado incumple su obligación de proteger, dicha comunidad, dotada de legitimación y de los medios necesarios, tiene que movilizarse, aceptando por primera vez en la Comunidad Internacional la responsabilidad colectiva de actuar en aras de proteger a una población.

Elementos de la Responsabilidad de Proteger

En la elaboración de la normativa de “Responsabilidad de proteger” se ha dimensionado el reconocimiento de los Estados, de su deber primario de proteger a su propia población frente a una lista taxativa de crímenes; así como el deber subsidiario de la comunidad internacional para evitar o impedir su realización.

Asimismo, se han descrito los parámetros para llevar a cabo un efectivo ejercicio de la responsabilidad de proteger, bajo la premisa de los siguientes elementos:

a. Responsabilidad de prevenir: eliminar tanto las causas profundas como las causas directas de los conflictos internos y otras crisis provocadas por el hombre que pongan en peligro a la población.

b. Responsabilidad de reaccionar: responder a las situaciones en que la necesidad de protección humana sea imperiosa con medidas adecuadas, que pueden incluir medidas coercitivas como la imposición de sanciones y las actuaciones legales en el plano internacional, y en casos extremos la intervención militar.

c. Responsabilidad de reconstruir: ofrecer, particularmente después de una intervención militar, plena asistencia para la recuperación, la reconstrucción y la reconciliación, eliminando las causas del daño que la intervención pretendía atajar o evitar.

Principios para la intervención militar con fines humanitarios

Cuando se trata de proteger a los ciudadanos de los crímenes atroces a que son sometidos de manera progresiva y generalizada, los cuales comprende no solo violaciones graves de derechos humanos, sino contra la acción de delitos de lesa humanidad, sumados a la emergencia nacional por la falta de alimentos y asistencia médica, tal y como ocurre en el caso de Venezuela, la posibilidad de una acción militar internacional en misión de paz debe ser considerada por tratarse de una acción de fuerza que podría eliminar a las personas que dirigen al Estado opresor.

La Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (ICISS)⁸, creada por Canadá en el año 2001, en su informe titulado “La responsabilidad de proteger”, sustentado en la idea que los Estados soberanos tienen la responsabilidad de proteger a sus propios ciudadanos de las catástrofes que pueden evitarse, así como de las violaciones sistemáticas a los derechos humanos, debiendo ser enfáticos que esta normativa según las organizaciones internacionales que han tratado el tema, han determinado que la intervención internacional en el marco de la responsabilidad de proteger debe ser legítima y cumplirse unos principios, a saber:

1) El criterio mínimo: Causa justa

La intervención militar con fines de protección humana es una medida excepcional y extraordinaria, y su justificación ha de existir o ser inminente un daño humano grave e irreparable tales como:

⁸ Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (ICISS), Informe sobre “La responsabilidad de proteger”, diciembre de 2001.

- a. Grandes pérdidas de vidas humanas, reales o previsibles, con o sin intención genocida, que sean consecuencia de la acción deliberada de un Estado, de su negligencia o incapacidad de actuar o del colapso de un Estado;
- b. Depuración étnica a gran escala, real o previsible, llevada a cabo mediante el asesinato, la expulsión forzosa, el terror o la violación.

2) Principios precautorios

- a. **Intención correcta:** El fin primordial de la intervención, debe ser atajar o evitar el sufrimiento humano. La mejor forma de cumplir con este principio de intención es que las operaciones sean multilaterales y cuenten con un respaldo de las víctimas y de la opinión pública regional.
- b. **Último recurso:** La intervención militar sólo puede justificarse cuando se hayan intentado todas las demás opciones no militares para prevenir o dar una solución pacífica a la crisis y cuando haya motivos razonables para creer que otras medidas menos enérgicas no habrían dado fruto.
- c. **Medios proporcionales:** La escala, duración e intensidad de la intervención militar prevista debe ser la mínima necesaria para alcanzar el objetivo de protección humana establecido.
- d. **Posibilidades razonables:** Debe haber una posibilidad razonable de poder evitar el sufrimiento que ha justificado la intervención, y las consecuencias de la acción no pueden ser peores que las de la inacción.

3) Principios operacionales del uso de la fuerza

- a. La adopción de un planteamiento militar común por las partes implicadas, unidad de mando, y jerarquía de mando y comunicaciones claras e inequívocas.
- b. La aceptación de ciertas limitaciones, aumento progresivo y gradación de la aplicación de la fuerza, siendo el objetivo proteger a una población.
- c. Unas reglas de combate que se ajusten al concepto operacional y sean precisas, reflejen el principio de proporcionalidad y respeten plenamente el derecho internacional humanitario.
- d. La aceptación de que la protección de la fuerza no puede convertirse en el objetivo principal.
- e. La máxima coordinación posible con las organizaciones humanitarias.

La aplicación urgente de la normativa de Responsabilidad de Proteger a Venezuela

En Venezuela deben tomarse en cuenta las circunstancias que justifican la aplicación de esta normativa internacional, a partir de los conceptos de los derechos humanos, seguridad humana y soberanía, y cuyo fin principal es de protección humanitaria.

Es importante que la Comunidad Internacional tenga conciencia de que el pueblo de Venezuela ha agotado todos los métodos pacíficos y amistosos tanto en lo interno como en lo externo con los responsables de las violaciones graves y sistemáticas que afecta a la población, quienes se han negado a la búsqueda de soluciones amistosas y como agravantes han aumentado las violaciones para continuar en la hegemonía del poder.

En este contexto, es revelador que en el **Informe anual 2019 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁹ (en lo sucesivo CIDH)**, ha concluido que durante el 2019 se han

⁹ <http://www.oas.org/es/cidh/informes/anales.asp/2019>

agravado las situaciones estructurales que afectan los derechos humanos de la población venezolana y que han derivado en una crisis política, social, y económica extremadamente grave. En la actualidad, es evidente la ausencia del Estado de Derecho en Venezuela por cuenta de la alta concentración de poder por parte de la rama ejecutiva y la inexistencia de un sistema real de pesos y contrapesos. La extralimitación de funciones de la Asamblea Nacional Constituyente también ha lesionado la institucionalidad del país. A esto se suma el hecho que el TSJ (ilegitimo) siga profiriendo decisiones en desmedro de la Asamblea Nacional de forma sistemática, y avalando prórrogas irrestrictas a los estados de excepción.

La CIDH ve con profunda preocupación la dramática situación en la que vive la mayoría de los venezolanos. Más preocupante aún resulta que el “Estado” no parece estar tomando acciones efectivas para remediar tal situación. Por el contrario, persiste en valerse del uso excesivo de la fuerza para restringir los espacios democráticos y así debilitar la ya de por sí crítica institucionalidad del país. La militarización de la seguridad ciudadana, y la participación de grupos civiles armados, condujo a que durante el 2019 se siguieran presentando graves violaciones a los derechos humanos, como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y torturas. También se concluye que la crisis política y social ha tenido un impacto de extrema gravedad en el acceso a los derechos económicos sociales, culturales y ambientales. Aunque esta situación afecta a todas las personas, la CIDH llama la atención sobre las afectaciones particulares que enfrentan los grupos históricamente discriminados y en situación de vulnerabilidad. El deterioro de la situación ha conducido a que más de 4.5 millones de personas venezolanas (hoy más de 5 millones) haya abandonado su país en los últimos años.

La Comisión hace un llamado al Estado venezolano, así como a los demás Estados de la región, para dar una respuesta basada en la responsabilidad compartida y el respeto y garantía de los derechos humanos.

En este informe anual se puede evidenciar la sistemática y progresiva violación de los derechos fundamentales de los venezolanos, ello cuando se revisan los informes anuales correspondiente al año 2018 ¹⁰, en la cual se concluye:

1. La Comisión ha observado también que persiste el deterioro en relación a los derechos políticos y a la participación en la vida pública, en estrecha relación con la afectación a la libertad de expresión. Se continúan registrando muertes en contexto de protesta sociales; detenciones arbitrarias y encarcelamiento de opositores y personas que hacen público su disenso con el gobierno; represión y restricciones indebidas a la protesta; despidos y amenazas a empleados públicos como castigo por su disenso; campañas de estigmatización y hostigamiento en perjuicio de periodistas, opositores políticos, defensores y defensoras de derechos humanos y ciudadanos en general; el uso del derecho penal y otros controles estatales para castigar o inhibir el trabajo de opositores políticos y prensa crítica; así como la obstaculización al ejercicio del derecho de acceso a la información. Son particularmente graves los ataques, persecución y encarcelamiento de miembros de la Asamblea Nacional. A su vez, el número de partidos políticos disidentes continúa reduciéndose a raíz de decisiones en materia electoral que imponen nuevos requisitos para su participación en los comicios.

2. Como consecuencia de la militarización de la seguridad ciudadana, se siguen registrando ejecuciones extrajudiciales, operativos de las fuerzas de seguridad caracterizadas por un uso excesivo de la fuerza, como así también allanamientos sin orden judicial y ataques contra viviendas particulares, provocando severas afectaciones

¹⁰ <http://www.oas.org/es/cidh/informes/anuales.asp/2018>

a la vida, la integridad personal, los bienes y el derecho al debido proceso de la población, lo cual resulta especialmente grave en contexto de protestas contra el Estado. (...)

7. La Comisión observa la persistencia de un agravamiento en el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales (en adelante, “DESC”). En efecto, la situación de desabastecimiento y escasez de alimentos, medicamentos, agua y energía ha generado una grave crisis, que ha propiciado los brotes de enfermedades y otras afectaciones a la salud. Frente a este escenario, la respuesta del Estado ha sido deficiente y, en situaciones, con una falta de acceso a la atención médica necesaria, lo cual ha afectado severamente a los niños y niñas, las personas enfermas, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las personas mayores, entre otros grupos. Ante esta grave situación, en el contexto político de cierre de canales de participación, se registró un incremento de las protestas públicas que fueron, a su vez, reprimidas por los agentes de seguridad a través del uso excesivo de la fuerza.

8. Como consecuencia de la crisis humanitaria que afecta al país, la escasez de alimentos, medicamentos y tratamientos médicos, los altos índices de violencia e inseguridad, y la persecución en razón de la opinión política, se ha provocado un desplazamiento masivo de migrantes y refugiados de Venezuela. Para junio de 2018 se estimaba que 2.3 millones de personas venezolanas han salido de su país.

Así como en el informe anual correspondiente al año 2017¹¹ que establece:

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos presenta su informe de país *Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela*, tercer informe sobre la situación de los derechos humanos de la República Bolivariana de Venezuela (Venezuela). La decisión de elaborar el presente informe se relaciona con el serio deterioro de la vigencia de los derechos humanos, y la grave crisis política, económica y social que atraviesa el país en los últimos dos años y en especial en el 2017.

2. En el presente informe, la Comisión Interamericana aborda la situación de los derechos humanos en Venezuela, analizando el impacto que ha tenido en ellos el importante debilitamiento de la institucionalidad democrática, así como el alarmante incremento de la represión, violencia e inseguridad ciudadana. En este contexto, examina la situación de los derechos políticos, la libertad de expresión, la protesta social, y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. De manera transversal, la CIDH analiza las afectaciones específicas que personas, grupos y colectivos enfrentan por su condición de mayor riesgo, y discriminación y exclusión históricas, tales como mujeres; niñas, niños y adolescentes (NNA); personas adultas mayores; defensores y defensoras de derechos humanos; personas privadas de libertad; migrantes, refugiados y personas en similar situación; entre otros. A partir de ello, brinda recomendaciones al Estado para mejorar la protección y garantía de los derechos humanos.

3. El análisis de la situación de los derechos humanos en el Estado venezolano, se realiza a partir de la información recibida a través de sus diversos mecanismos de protección durante los últimos dos años, con énfasis en el 2017. Además, con ocasión de la elaboración del informe, la CIDH solicitó información tanto a organizaciones de la sociedad civil como al Estado, las cuales son fuentes fundamentales para este informe. Esta información le permite a la CIDH conocer la situación de derechos humanos, la misma que es analizada con base en las obligaciones internacionales aplicables a Venezuela¹. El presente informe consta de los siguientes cuatro ejes principales, que representan las preocupaciones centrales de la CIDH respecto de Venezuela: (i) institucionalidad democrática; (ii) protesta social y libertad de expresión; (iii) violencia y seguridad ciudadana; y (iv) derechos económicos sociales, culturales y ambientales (DESCA).

4. El presente informe refleja la indivisibilidad e interdependencia que existe entre las afectaciones registradas en Venezuela a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Tales derechos constituyen un todo indisoluble, por lo que si bien los DESCAs son abordados en el informe de manera separada, la CIDH recuerda que la vigencia efectiva de la democracia en todo Estado, requiere como presupuesto indispensable el ejercicio pleno de todos los derechos y libertades fundamentales de sus habitantes.

¹¹ <http://www.oas.org/es/cidh/informes/anuales.asp/2017>

Circunstancias que a su vez surgen de la situación que viene concluyendo la CIDH desde el año de 2003, debiendo destacarse el llamado de la CIDH a los demás Estados de la región para dar una respuesta en la responsabilidad compartida, precisamente la que aquí se estudia.

Asimismo, el Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para el 2017, Zeid Ra'ad al Husein¹², presenta una declaración donde señala que el régimen venezolano aplica ***"una política destinada a reprimir el disenso político e infundir temor en la población a fin de frenar las manifestaciones"***.

El presidente Nicolás Maduro "fue elegido por la gente" (con la cuestionada legitimidad de origen), afirmó Zeid Ra'ad al Husein ante la prensa en Ginebra, pero **"desde entonces, ha habido una erosión de la vida democrática (...) Está apenas viva, si todavía está viva"**. **"El uso generalizado y sistemático de fuerza excesiva durante las manifestaciones y la detención arbitraria de manifestantes y presuntos opositores políticos denota que no se trata simplemente de actos ilegales o insubordinados de funcionarios aislados"**; en el documento, la Acnudh pide al Consejo de Derechos Humanos de la ONU que examine la posibilidad de **tomar medidas para evitar que se agrave la situación** en este ámbito en Venezuela, un país miembro de dicho Consejo.

Conceptos de la urgencia

Presentamos tres conceptos necesarios para la comprensión de la activación urgente de la normativa bajo estudio.

i) Derechos Humanos

Las graves violaciones de derechos humanos que ocurren en Venezuela que afectan gravemente la seguridad humana no puede esconderse; son muchos testimonios e informes técnicos concluyentes por parte de organizaciones que hacen vida en el país y de organismos multilaterales que denotan la violación sistemática de los derechos humanos.

La defensa de los derechos esenciales de la persona humana (vitales para su vida y desarrollo) y la misma democracia que es condición indispensable para garantizar estos derechos, son bienes jurídicos que prevalecen sobre cualquier consideración que de soberanía o autodeterminación tenga un determinado Estado y su ordenamiento positivo.

Hay que tomar en cuenta, que es una tendencia del Derecho Internacional Público contemporáneo la evolución de sus principios internacionales reguladores de la conducta individual y estatal, incluida la formulación de normas y mecanismos nuevos y más estrictos para proteger los derechos humanos.

ii) Seguridad Humana

El concepto de Seguridad Humana, la cual incluye la preocupación por los derechos humanos, va más allá de ella; tiene también una creciente importancia en el Derecho

¹² <https://www.ohchr.org/SP/pages/home.aspx>

Internacional y las relaciones internacionales y cada vez más ofrece un marco conceptual para la acción internacional.

Es un hecho que el concepto de seguridad no sólo se refiere a los Estados sino también a las personas, por lo tanto, la protección de la seguridad humana, -incluidos los derechos humanos y la dignidad del hombre-, deben ser uno de los objetivos fundamentales de las modernas instituciones.

iii) Soberanía

El Principio de la Igualdad Soberana de los Estados se consagró en la Carta de las Naciones Unidas¹³, donde la Organización y sus miembros descansan en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.

En lo interno, la idea de la soberanía se le ha relacionado con la capacidad de los gobiernos de cumplir con los derechos de la población, lo cual tiene relación en la autoridad del Estado limitada a las normas constitucionales de separación de poderes.

El informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (ICISS) sostiene que la soberanía de los Estados es dual, y dicha dualidad, se traduce en derechos, obligaciones y responsabilidades. Por un lado, la soberanía confiere a los Estados la capacidad de tomar decisiones imperativas relativas a la población y los recursos que se encuentran dentro de su territorio (aunque esto no significa que el Estado tenga un poder ilimitado). ¹⁴

Por otro lado, conlleva la responsabilidad principal del Estado de garantizar la protección de su población, puntualizando que la importancia de la soberanía como responsabilidad:

“(...) implica que las autoridades estatales son responsables de proteger la seguridad y la vida de los ciudadanos y promover su bienestar; sugiere que las autoridades políticas nacionales son responsables ante los ciudadanos a nivel interno y ante la comunidad internacional a través de las Naciones Unidas; y, finalmente, significa que los agentes del Estado son responsables de sus actos, es decir, que han de rendir cuentas de sus actos u omisiones.”

En este orden, la conceptualización de los derechos humanos abre el campo de la Soberanía, entendida también, como Responsabilidad frente a los ciudadanos y que implica:

- i.** Que las autoridades estatales son responsables de proteger la seguridad y la vida de los ciudadanos y promover su bienestar;
- ii.** la soberanía sugiere que las autoridades políticas nacionales son responsables ante los ciudadanos a nivel interno y ante la comunidad internacional a través de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos;
- iii.** los agentes del Estado son responsables de sus actos, es decir, que han de rendir cuentas de sus actos u omisiones con respecto a las obligaciones de satisfacer los derechos a los ciudadanos.

El Estado solo será soberano en función del ejercicio responsable con sus ciudadanos, en relación con el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades constitucionales, morales,

¹³ <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>

Artículo 2. Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios: La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.

¹⁴ **Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (ICISS)**, Informe sobre “La responsabilidad de proteger”, diciembre de 2001.

éticas y con la esfera jurídica que los estándares internacionales establezcan de sus Derechos Humanos.

Venezuela: Un Estado Fallido y Criminal

El Estado se concibe fallido internacionalmente cuando no cumple con sus obligaciones para con su población y no procura la satisfacción general de sus derechos e intereses, así estamos frente a un Estado no soberano.

Venezuela, se encuentra en circunstancias que lo califican como un Estado fallido, donde no se garantiza el derecho de acceso a la justicia, no respeta el principio de separación de poderes, y lo más grave se está cometiendo en forma sistemática violaciones graves de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, entre otros crímenes.

También organismos multilaterales como la Organización de las Naciones Unidas (Alto Comisionado de Derechos Humanos), la Organización de Estados Americanos (Secretaría General y Consejo Permanente), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros, han determinado y denunciado las violaciones ya indicadas. En este contexto la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, eleva a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, un informe exhaustivo sobre los delitos de lesa humanidad ocurridos en Venezuela hasta el año 2018, siendo emblemático la declaración emitida por el embajador Luis Leonardo Almagro como Secretario General cuando el 29 de mayo de 2018 emite el informe donde encuentra "fundamento suficiente" de crímenes de lesa humanidad en Venezuela, afirmando, que **"...el compromiso esencial que nos obliga es mantener el hemisferio libre de crímenes de lesa humanidad, dadas las responsabilidades que surgen de nuestros instrumentos jurídicos y declaraciones, así como el imperativo mandato de nuestra historia reciente..."**.¹⁵

¹⁵ https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-024/18. Declaración del Secretario General de la OEA sobre el informe que encontró "fundamento suficiente" de crímenes de lesa humanidad en Venezuela. 29 de mayo de 2018.

El compromiso esencial que nos obliga es mantener el hemisferio libre de crímenes de lesa humanidad, dadas las responsabilidades que surgen de nuestros instrumentos jurídicos y declaraciones, así como el imperativo mandato de nuestra historia reciente.

La Secretaría General de la OEA no encuentra posible hacer caso omiso de denuncias y testimonios presentados durante años por los venezolanos y venezolanas que han sufrido la persecución del régimen.

Estos testimonios han sido presentados a la OEA específicamente por aquellos que ya habían denunciado estos casos o que decidieron presentarse ante nuestra Organización en la búsqueda de Justicia. La Secretaría General de la OEA no ha juzgado esos testimonios dado que ello corresponde a la Corte Penal Internacional, sino que hemos procurado que esa información tuviera una lectura jurídica adecuada a través del trabajo del Panel de Expertos designado a esos efectos.

A partir de ello entendemos la obligación legal y moral de investigar estos supuestos. Otras denuncias han sido presentadas a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, algunas mucho tiempo atrás y otras recientemente. Nos consta que ese tiempo de evaluación interna ha dado como resultado un comunicado de apertura de investigación preliminar.

En reiteradas ocasiones he señalado que la OEA debe ser una fuerza moral, que sea la fuerza que dé voz a los sin voz, que supere la discriminación, que encienda la justicia donde no hay condiciones para que exista. Todo eso queda superado por la fuerza moral de los testimonios que acompañamos en este trabajo. Es la fuerza moral de las víctimas y de los familiares de las víctimas que necesitan y bregan por justicia, aquellos que día a día tienen que dar la lucha de dejar atrás las secuelas de la tortura, los que tienen que superar el dolor del familiar asesinado y los que han sido encarcelados por sus ideas políticas.

En la Secretaría General de la OEA hemos atendido cada una de estas muestras de sufrimiento porque detrás de cada una de ellas hay una responsabilidad, de aquellos que dieron las órdenes y de aquellos que las ejecutaron. La lucha contra la impunidad es el trabajo de todos, pero especialmente de los que tenemos obligaciones directas de denunciar esta clase de crímenes. Seguimos, como en este documento, los preceptos que juristas como Geoffrey Robertson han formulado.

El "mens rea" -es decir, la intención de la persona de cometer el crimen, asesinato o violación- es requerido para crímenes de lesa humanidad. También lo es que la persona sea consciente del contexto más amplio en que ese crimen se cometía, es decir, el marco de la persecución política. Es asimismo claro que ha habido acción discriminatoria por parte de la acción represiva, al concentrarse exclusivamente en aquella población civil que es opositora política al régimen. Se muestra también cómo todos los elementos del Estado respondían a ese propósito en cada uno de sus ámbitos y competencias.

En ningún caso sería admisible el juzgamiento de funcionarios o fuerzas de seguridad de bajo rango. Ello sólo serviría para intentar buscar impunidad para las autoridades. No habrá justicia porque los más altos responsables nunca se juzgarán así mismos en este esquema de Gobierno.

El Régimen que hoy dirige Nicolas Maduro Moros es el responsable directo de la grave situación humanitaria, producto de políticas corruptas en el manejo de los recursos destinados a los alimentos y medicinas.

Circunstancias que se agravan por el uso de vehículos financieros de la delincuencia organizada transnacional; la beligerancia de los jefes de bandas criminales que operan desde las cárceles, conocidos como “Pranes”; la creación, organización, entrenamiento y administración de colectivos conformados para reprimir y amenazar a la población; y la entrega del territorio y administración de los recursos a los carteles de drogas, grupos guerrilleros como las FARC, el ELN y Hezbollah, por ello es calificado también como un Estado Criminal.

Podemos decir con fundamento a los precedentes señalados que con claridad el régimen que está en manos del señor Nicolas Maduro Moros está cimentado en un Estado fallido y criminal.

La CPI es un sistema que emerge por encima de la jurisdicción doméstica de algunos países para crear un sistema que protege a todas las personas en todos los lugares. Crímenes como los que se describen en los testimonios del presente documento son suficientes para apelar a una conciencia universal, dado que se describe con claridad la imposibilidad de que los mismos tengan justicia en su propio país. Definitivamente, no ha habido investigaciones, no ha habido verdad y no ha habido justicia.

El Estado, completamente involucrado, ha tenido en el poder judicial un instrumento de represión y de impunidad. Las obligaciones venezolanas de procesar, investigar y reparar en casos de asesinatos y tortura por parte de la estructura del Estado han sido completamente violentadas. El Estado tiene la obligación de usar los medios a su disposición para llevar adelante investigaciones serias de las violaciones cometidas en su jurisdicción, de identificar a los responsables y de reparar a las víctimas. Esto no ha ocurrido, sino que por el contrario las víctimas o sus familiares han debido buscar seguridad en el exilio en muchos casos.

Por otra parte, estos casos no tienen inmunidad de soberanía. Los instrumentos jurídicos rechazan la impunidad de los crímenes de lesa humanidad, y es imperativo determinar la responsabilidad y la posibilidad de inmunidad absolutamente limitada. Es obvio que los crímenes de lesa humanidad no son ni pueden ser en ningún caso parte de las funciones de los jefes de estado o de gobierno, y por lo tanto no puede ser invocada esa atribución para la inmunidad de jurisdicción.

Como señala la doctrina, no es cierto que la posibilidad de lograr acuerdos de paz se vea comprometida por la investigación o procesamiento de crímenes de lesa humanidad. Es obvio que las acusaciones de crímenes de lesa humanidad contra Karadzic y Mladic llevaron a su gradual pérdida de poder, y su ausencia de Dayton ayudó a alcanzar los acuerdos de paz. Estos crímenes son una afrenta a la conciencia de la humanidad y al bienestar de todos. La CPI señala en su preámbulo "que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia"; y anuncia su determinación de "poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes".

Nos debemos preguntar: ¿Han torturado o no han torturado? ¿Han asesinado a manifestantes? ¿Han encarcelado por razones políticas? ¿Han violado y abusado sexualmente de sus víctimas? ¿Lo han hecho utilizando el poder del Estado? ¿Lo han hecho para obtener objetivos políticos? Esas variables opresivas, ¿estaban organizadas de tal modo que todos los componentes del Estado estaban alineados en los mismos objetivos? Los elementos que no estaban investidos del poder del Estado, como los colectivos, ¿estaban también alineados a los mismos objetivos? ¿Lo han hecho para acallar o amedrentar a la disidencia política? ¿Lo han hecho sobre variables de discriminación política?

Las denuncias refieren a crímenes de actores del Estado, especialmente las de mayor autoridad, organizados, ordenados e implementados dentro de los mecanismos del Estado. El aparato del Estado ha sido y es en su integralidad el dispositivo para aterrorizar a la población venezolana. Los hechos son que los individuos señalados en estas denuncias y testimonios son quienes activaron el aparato del Estado dirigido a someter a la población a un determinado designio político, de amedrentar y ejemplarizar a la disidencia política, así como de sostener en el poder una determinada estructura política. Exactamente los mismos objetivos del Estado perseguían los colectivos armados, sectores completamente funcionales a esa acción represiva.

Las autoridades del Estado, principalmente su máxima autoridad, en ningún caso adoptaron medidas razonables para detener estas acciones o castigarlas. La mecánica de funcionamiento era, por el contrario, claramente la implementación de procesos represivos debidamente jerarquizados y estructurados. Pocas veces hemos visto en este continente una funcionalidad tan sincronizada en todos los estamentos del Estado para cumplir estos objetivos, desde negar "bolsas clap" a opositores políticos, desarticular el accionar de políticos opositores, amedrentar y reprimir a la población, garantizarse impunidad a través del Poder Judicial, de la Fiscalía y de la Defensoría del Pueblo, desarticular las fuerzas armadas, así como los demás ejemplos contenidos en los documentos presentados.

Por supuesto que la Corte Penal Internacional es un actor internacional relevante en términos políticos, pero en este caso no buscamos objetivos de esa naturaleza. Buscamos justicia, la que ha sido esquiva todo este tiempo. La CPI no puede actuar como si estuviera a favor de determinados Gobiernos. Sus pronunciamientos deben ser claros al respecto. Ninguna víctima es responsable de haber sido torturada, violada o asesinada.

Por todo lo anterior, este informe será remitido a la Corte Penal Internacional a los efectos de reforzar la evidencia probatoria de las denuncias ya presentadas, como la de Tamara Suju, del Instituto Casla. Al mismo tiempo, este documento será la base de las gestiones que realizaremos ante países miembros de la OEA y observadores, para que representen ante la Corte Penal Internacional las denuncias aquí formuladas. Referencia: D-024/18.

Premisas que justifican la ejecución de acciones para salvar a la población

i) Persuasión y negociación:

En Venezuela, ya se agotaron estos medios de solución; en lo interno y en lo internacional se han hecho suficientes intentos para llegar a una solución consensuada. (Son años transitados por ese estadio donde el régimen se ha burlado del pueblo y sus dirigentes).

ii) Resistencia civil, pacífica y democrática:

El pueblo lleva años haciendo una resistencia civil, y la respuesta del régimen sigue siendo la represión, detenciones, torturas y muertes.

iii) Peligro latente:

Para evitar un estallido social; evitar más torturas, vejaciones y violaciones graves de derechos humanos, que sin duda agravarán la seguridad humanitaria de la población, hay que ser conscientes, que con los criminales la única negociación válida es su entrega a la justicia; el pueblo venezolano no acepta acuerdos “honrosos” para los delincuentes como lo ha sugerido actores políticos; esto no es moralmente aceptable, y los venezolanos no merecemos acuerdos y negociaciones bajo la mesa, elementos que nos permiten expresar que:

“El pueblo quiere orden, quiere ley. Venezuela quiere justicia”

La Activación de la Responsabilidad de Proteger en Venezuela

Las razones fundamentales que hacen procedente la activación de la normativa internacional de responsabilidad de proteger a la nación venezolana y sus ciudadanos, a saber:

i. Los Estados, en perfecto uso de su soberanía, concebida esta desde el ángulo de la responsabilidad del Estado para con sus obligaciones naturales- protejan a sus ciudadanos frente a las cruentas acciones o hechos que pongan en riesgo o concreten graves menoscabos a la situación humana de la población, bien sea causada por factores naturales o por factores políticos.

De ahí que los cambios que deben conducirse en Venezuela sean del Estado Criminal a un Estado de Justicia.

ii. La Comunidad Internacional tiene la responsabilidad de auxiliar a los Estados para asegurar la integridad física de sus nacionales cuando estos no puedan hacerlo, tal y como ocurre en Venezuela.

iii. La Comunidad Internacional puede intervenir en un Estado que se encuentre en estas condiciones para salvaguardar a la población civil, como una forma de proteger a las personas que son nacionales de un Estado, siendo imperativo señalar que los venezolanos también son ciudadanos de este Mundo.

Las Acciones de Responsabilidad de Proteger a Venezuela

Por cuanto, el Estado fallido y criminal avanza a pasos agigantados, y el sufrimiento del pueblo aumenta desmedidamente; y siendo evidente que los venezolanos no podemos resolver solos esta anarquía, son motivaciones que han llevado a un importante sector de la sociedad venezolana que se dirige a la Comunidad Internacional sosteniendo la urgencia de activar la Normativa Internacional del Principio de Responsabilidad de Proteger, para lo cual

existen distintos tipos de medidas disponibles que permiten poner fin a las violaciones masivas a los derechos humanos, y que de manera responsable se han proponen:

Primero: Asumir el Responsabilidad de proteger bajo el liderazgo de la Secretaria General de la OEA, dirigida por el embajador Luis Leonardo Almagro, quien ha demostrado el coraje internacional de transitar las soluciones reales para la situación humanitaria de la población venezolana, siempre descansando en los pilares de la paz, justicia, derechos humanos, la ley, la verdad, la moral.

Segundo: Promover la aplicación de medidas de “diplomacia dura”; atendiendo que el delito avanza más rápido que la diplomacia.

Tercero: Sanciones económicas a los responsables del daño humanitario, por parte de los países comprometidos con la paz y la democracia.

Cuarto: Activar la Convención Internacional de Delincuencia Organizada Transnacional (conocida como Convención de Palermo), para hacer un seguimiento de los capitales corruptos en diferentes países, investigación del uso de estos capitales, congelación de cuentas y bienes de quienes detentan capitales sospechosos, coadyuvando con las autoridades legítimas venezolanas su repatriación a los fines de la reconstrucción del país.

Quinto: Retirado de visados a los familiares, testaferros y por supuesto a los ejecutores y cómplices de las violaciones que sostienen al régimen. Si los familiares cercanos y testaferros viven una vida de lujos en otros países, ellos se quedan tranquilos en Venezuela para continuar cometiendo delitos y sosteniendo al régimen.

Sexto: Más intervención y presión ante la Corte Penal Internacional, que no aparece actuando ni cumpliendo con sus deberes de justicia.

Séptimo: Congelar los pagos y obligaciones contratados por el régimen (revisar su legalidad), hasta que no se logre la liberación del país.

Si Venezuela es un estado fallido y criminal, los venezolanos de bien y por ende el país está vulnerable. Estamos en un estado de excepción.

Octavo: Implementar con urgencia en cada Estado los instrumentos respectivos a los derechos humanos, leyes de refugiados y leyes humanitarias al éxodo.

Recordemos que hay un exilio que supera los 5.000.000 de ciudadanos sin estatus legal, protección de salud, permisos de trabajo, sin recursos, familias disgregadas, sin documentación. Es una forma de pérdida de la nacionalidad.

Noveno: Conformar una coalición internacional militar en misión de paz, integrado por los países que se han comprometido con la liberación de la población venezolana, que puedan acometer con base al Informe Técnico que motiva la Resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas del 2005, que consagra la Responsabilidad para Proteger (RDP), las siguientes operaciones:

A) Ejecutar despliegues preventivos de ayuda militar colectiva, de asistencia médica y alimentaria dentro del país, en las zonas fronterizas de situación aguda, y de los venezolanos en territorio extranjero.

B) Tener en cuenta y hacer consciencia que las medidas de tipo coercitivo y el ejercicio de misiones militares no están ligadas indisolublemente a actos bélicos o de guerra, sino a una forma castrense de realizar determinadas operaciones y procedimientos de naturaleza

administrativa, de inteligencia, de apresto en defensa, y otras, ciertamente de carácter bélico de ataque o defensa según el caso.

C) Entre las medidas de fuerza no bélicas, acometer el embargo de armas, las sanciones financieras, las prohibiciones sobre el tráfico aéreo y marítimo de naves que colaboran con el régimen criminal y su mantenimiento, la restricción de viajes a individuos del régimen y sus relacionados.

D) La acción militar en misión de paz, se debe estipular en unas condiciones mínimas, que acompañe tareas humanitarias, y estar el tiempo estrictamente necesario.

E) Que la Comunidad Internacional admita y reconozca que la tarea de liberación y de reconstrucción de Venezuela se logra con la participación de toda la sociedad civil integrada en una alianza de concordia que permita sentar las bases de una Nación sustentada en la paz y la justicia.

F) Colaborar en la estructura de las instituciones con base a la democracia y permita un orden en todos los estadios de la sociedad venezolana, para que se deponga el régimen y sus estructuras criminales, y permita unas instituciones liberadas en la búsqueda de la felicidad que se ha perdido.

La comunidad internacional debe estar consciente que el anhelo de los venezolanos es su libertad y la vida en democracia como valores primarios para alcanzar la paz de la nación.

Una Nación que tenga como prioridad el imperio de la ley como política de Estado.

Indicadores de la aplicación de la Responsabilidad de Proteger a Venezuela

1. PENETRACIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO EN ALTOS NIVEL DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

Durante los últimos tres años, InSight Crime les ha seguido la pista a individuos que, tienen vínculos con el crimen organizado y han ocupado u ocupan actualmente altos cargos en las instituciones del Estado venezolano.

Se han detectado 123 funcionarios, que, con seguridad, están involucrados en actividades criminales. (Presidencia, Vicepresidencia, el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, el Ministerio del Poder Popular para la Educación, el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, el Ministerio de Estado para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, la Guardia Nacional Bolivariana, la Fuerza Armada Bolivariana, el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y Petróleos de Venezuela (PDVSA).

El caso más evidente: “El narcotráfico al interior del régimen venezolano: El Cartel de los Soles”. La penetración criminal en tantas instituciones y el hecho de que estas constituyan los órganos principales del Estado en la lucha contra el crimen organizado significa que Venezuela no puede ni siquiera detener el crimen organizado, mucho menos combatirlo con eficacia. Con tantos actores estatales con intereses en la actividad criminal, bien sea que se trate del contrabando de combustible, la venta de alimentos y medicinas en el mercado negro, o el tráfico de cocaína, solamente este factor es suficiente para considerar a Venezuela como un Estado mafioso.



2. EVIDENCIAS DE CLEPTOCRACIA

Las arcas del Estado han sido saqueadas a escala industrial por la élite Bolivariana. Dado que no hay transparencia ni contabilidad pública de los presupuestos o gastos del Estado, es difícil calcular cuánto ha sido saqueado del país.

Una investigación llevada a cabo por un Comité del Congreso calcula que la cifra llega a US\$70 mil millones. Un exministro del mismo régimen ha sostenido que la cifra se acerca más bien US\$300 mil millones.

Debido a que no hay datos confiables, lo único que podemos hacer es reconocer la magnitud de la corrupción y analizar a algunos de sus principales promotores. Uno de ellos es la falta de transparencia. Venezuela ocupa el puesto 166 de los 176 países incluidos en el Índice de Percepción de Corrupción, elaborado por Transparencia Internacional.

Si nadie sabe cuánto gana el Estado ni cómo lo gasta, no hay tampoco rendición de cuentas y, por lo tanto, los funcionarios que controlan los presupuestos pueden fácilmente desviar fondos hacia sus bolsillos o los de sus amigos.

Esta cleptocracia ha sido sin duda uno de los principales factores que ha llevado a Venezuela al borde del colapso económico y a la quiebra.

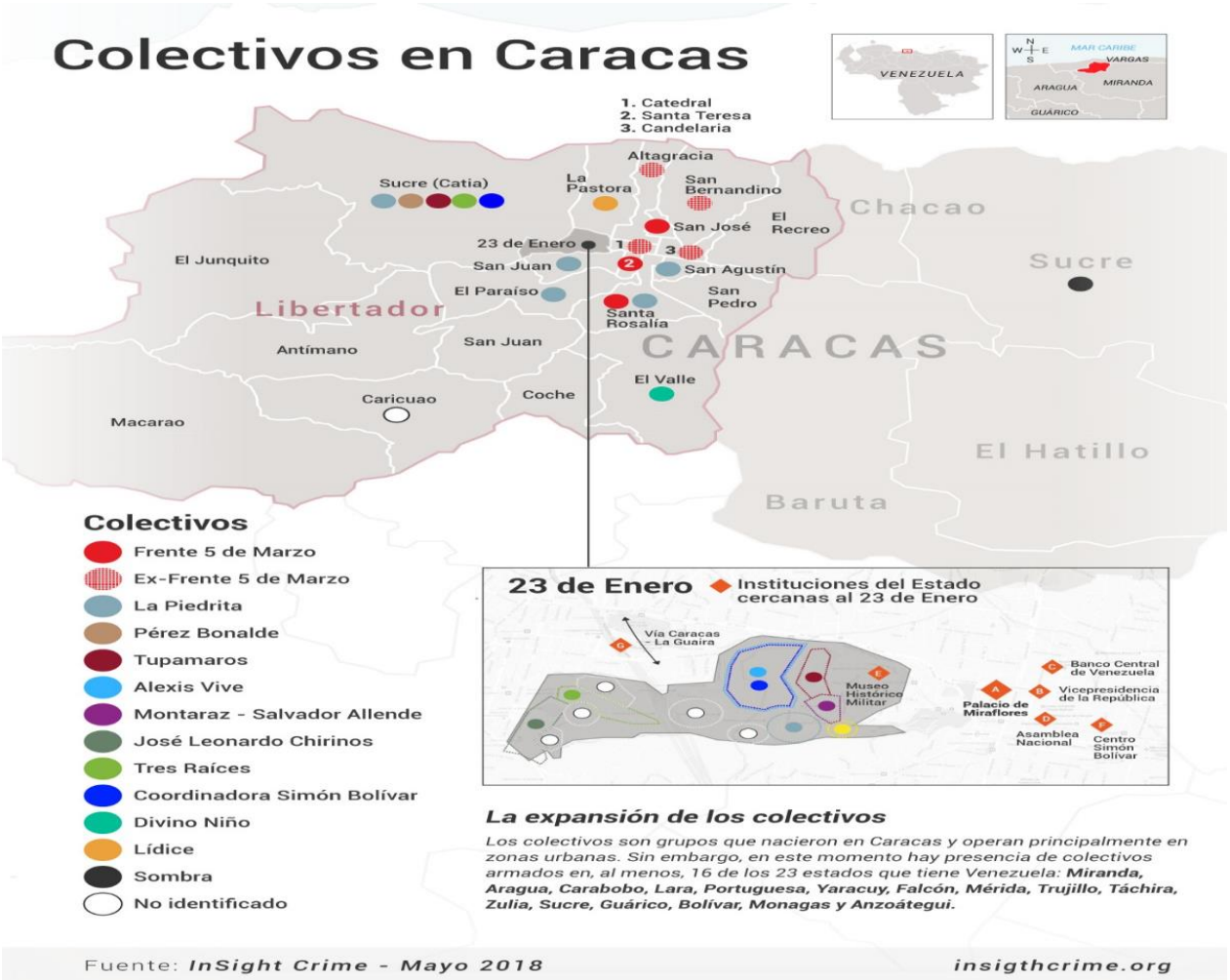
3. DELEGACIÓN DE PODERES ESTATALES A ACTORES IRREGULARES E ILEGALES

Los colectivos son grupos irregulares, generalmente armados, que ejercen control sobre muchos barrios, principalmente en Caracas. Históricamente han disfrutado de la aprobación del régimen y por lo tanto de cierto grado de legitimidad, pero, en última instancia, no rinden cuentas ante nadie. Estos grupos ejercen “vigilancia policial” en sus áreas de influencia y algunos incluso proveen un sistema de justicia paralelo.

Si bien inicialmente fueron financiados por el régimen, han recurrido cada vez más a actividades criminales para autofinanciarse, principalmente el narcomenudeo y la extorsión. Nicolás Maduro ha utilizado a los colectivos para ejercer control social en sus áreas de influencia y para disolver las protestas de la oposición.

Los pranes son los jefes criminales en el sistema carcelario de Venezuela. Durante la administración de la ministra Iris Varela, el régimen ha entregado a los pranes gran parte del control del sistema penitenciario, asumiendo que ellos controlan la violencia y evitan los desórdenes al interior del sistema penitenciario.

El sistema de pranes ha llegado a ser tan poderoso y exitoso, que sus estructuras criminales ya operan por fuera de las paredes de las prisiones, a menudo en conjunto con las llamadas “megabandas” —estructuras criminales que ejercen el control sobre gran parte del hampa venezolana—.



4. CRECIMIENTO EXPONENCIAL DEL CRIMEN ORGANIZADO VENEZOLANO

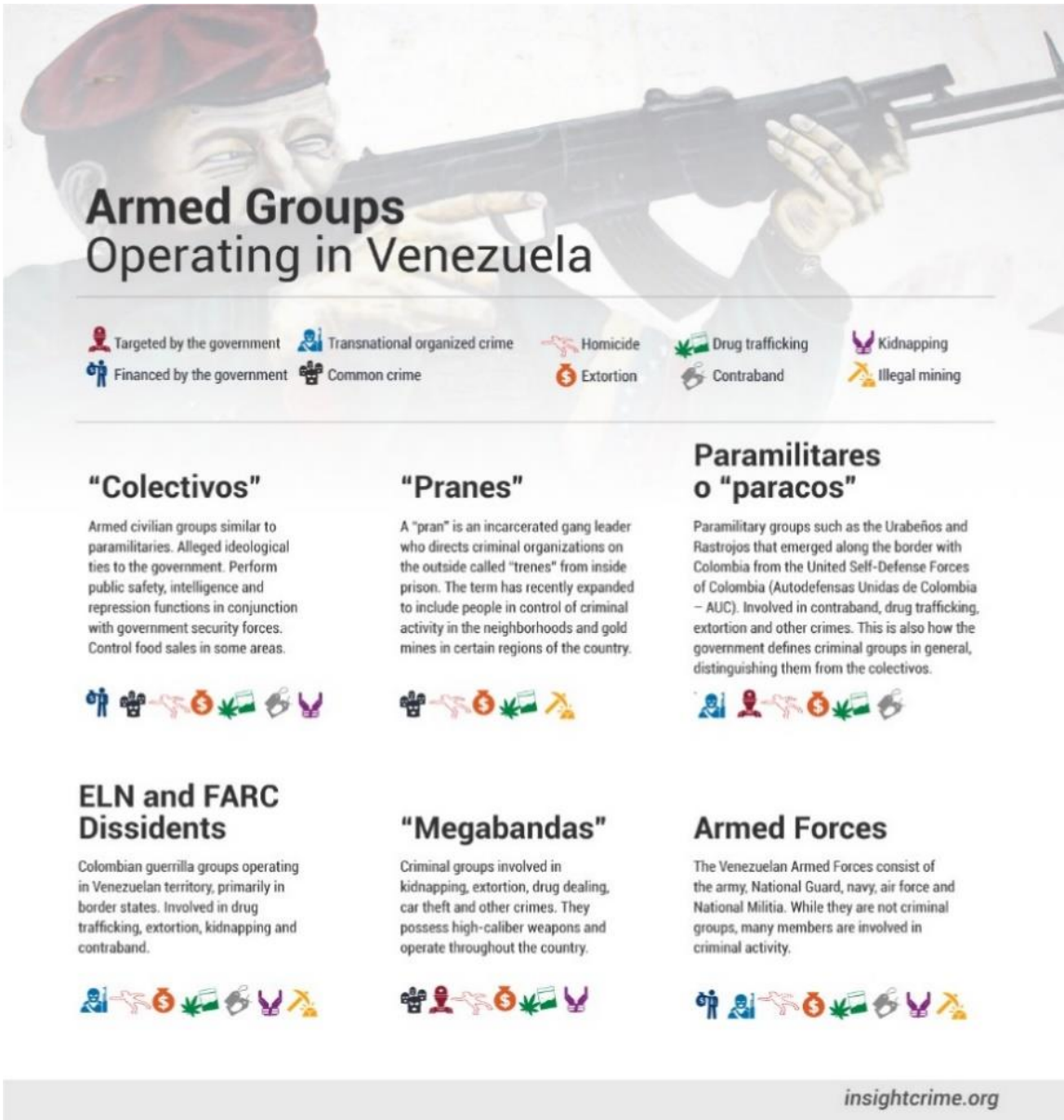
Venezuela no tiene una larga tradición de crimen organizado. De hecho, hasta hace muy poco eran las mafias colombianas las que controlaban gran parte del tráfico de drogas, la extorsión y el secuestro, crímenes que se daban sobre todo en los estados fronterizos.

Hoy en día la criminalidad es rampante, y Venezuela es quizá la capital del secuestro en América Latina (aunque no se dispone de datos sólidos para apoyar esta afirmación).

La ausencia de las fuerzas de seguridad fue el factor fundamental para el crecimiento de las pandillas. Así como los pranes en las cárceles, las megabandas lograron crear un Estado dentro del Estado.

Las investigaciones adelantadas por InSight Crime indican que hay entre 12 y 16 megabandas, algunas con más de 300 miembros, actualmente en operación en Venezuela, principalmente en los estados de Miranda, Guárico, Carabobo, Aragua, Zulia, Bolívar, Táchira y en la capital, Caracas.

En estrecha relación con el crecimiento de las bandas criminales se ha dado también el aumento de las economías ilegales. La más grande de estas ha sido el contrabando de combustibles subsidiados, cuyo precio de compra es el más barato del mundo, hacia Brasil y Colombia. Este negocio está en gran parte en manos de la Guardia Nacional, en cooperación con grupos colombianos. Pero se ha creado una serie mucho más generalizada de mercados negros mediante el sistema de subsidios gubernamentales para los alimentos y los medicamentos. Este mercado negro ha promovido el crecimiento de los actores criminales, que se benefician de su comercio o tráfico.



5. ALTOS ÍNDICES DE VIOLENCIA POR PARTE DE ACTORES ESTATALES Y NO ESTATALES

Aunque no se cuenta con estadísticas oficiales sobre homicidios, los datos más realistas los tiene el Observatorio Venezolano de Violencia (OVV). Este situó a Venezuela en 89 homicidios por 100.000 habitantes durante 2017, lo que convierte a este país en el más peligroso de Latinoamérica, una región con las tasas de homicidios más altas del mundo.

Caracas se sitúa como una de las ciudades más peligrosas del planeta, con una tasa de homicidios de 130 por 100.000 habitantes.

FAES: Exterminio y represión política

insightcrime.org

¿QUIÉNES SON?
La Fuerza de Acciones Especiales (FAES) es una unidad táctica de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) de Venezuela. Se conoce de sus actuaciones desde principios de 2017, y fue presentada formalmente por el presidente Nicolás Maduro en julio de ese año, durante las manifestaciones contra su gobierno. Está integrada por policías y "colectivos".

¿QUÉ HACEN?
Este grupo élite ha sido utilizado para matar a supuestos delincuentes en zonas pobres, y perseguir y asesinar a manifestantes y opositores del gobierno de Maduro. El objetivo de la FAES es enfrentar a las "bandas terroristas alentadas por la derecha criminal", dijo Maduro.

675 víctimas
en Venezuela desde
enero 2017 hasta
enero de 2019

385 víctimas
en Caracas desde
mayo de 2017 a
enero de 2019

ACTIVIDADES Y DELITOS

- Ejecuciones extrajudiciales
- Torturas
- Detenciones arbitrarias
- Violación de la propiedad privada
- Extorsiones
- Robos
- Represión política



ARMAS MÁS USADAS

Pistolas calibre 9 mm
Glock modelo 27 y Beretta PX4

Las medidas varían según modelo.



Fusiles AR-15 y AK-47



Ametralladoras HK MP5, calibre 9 mm



VEHÍCULOS

- Motos
- Camionetas (Toyota y Ford)
- Armado (Vehículo Blindado)

Fuente: Monitor de Víctimas, Provea, InSight Crime e informes de prensa

De sindicato a criminales

Comenzó como un sindicato de trabajo de un ferrocarril en el estado Aragua prometido por Hugo Chávez pero que no se construyó.



- Empezó a delinquir con el cobro de comisiones por puestos de trabajo
- Pasaron a la extorsión de contratistas y a las empresas de proveedores de materiales.

Zona de acción



LOS MALDITOS DEL TREN DE ARAGUA



Características de la banda

Secuestran, extorcionan, roban y asesinan
Hasta los cuerpos policiales reciben ultimátum
Presumen sus crímenes a través de las redes sociales

Son más de 500 miembros
Reclutan a jóvenes entre 14 y 16 años



Aliados gubernamentales

Obtienen información de sus víctimas a través de organismos del Estado



Armamento

Posee equipamiento que supera al de los cuerpos policiales



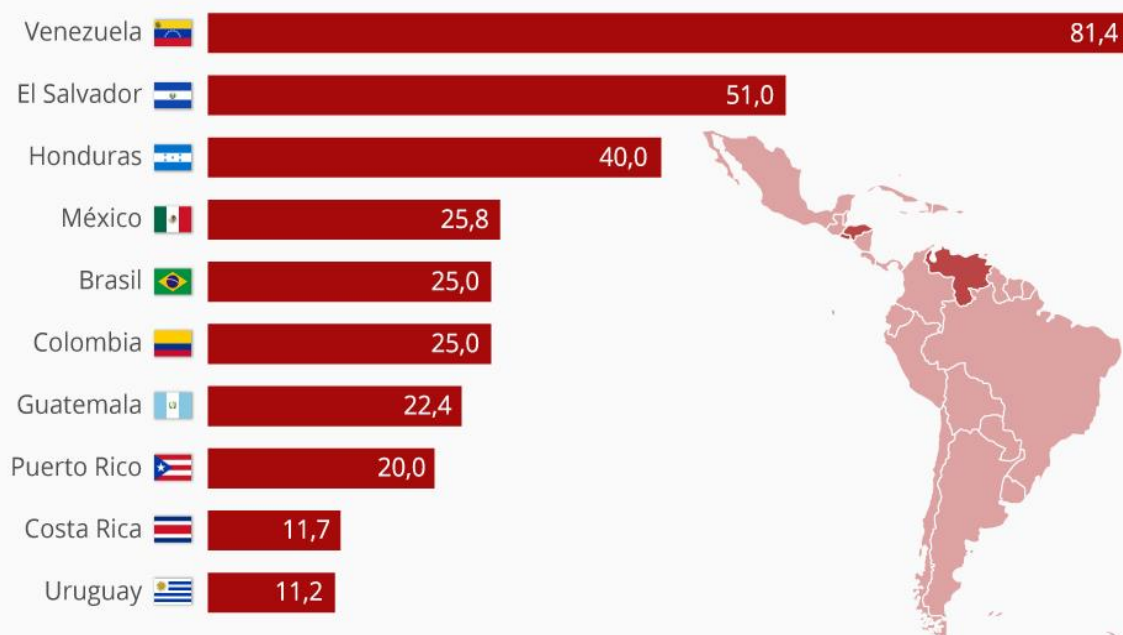
En Perú

*Al menos 15 miembros han ingresado en las últimas semanas.
5 de ellos capturados tras el intento de robo en Plaza Norte

Fuente: Observatorio Venezolano de Violencia / Caracota Digital/PNP

Los países latinoamericanos con más homicidios

Tasa de homicidio en Latinoamérica por país en 2018 (cada 100.000 habitantes)*



CC BY ND
@Statista_ES

* Países seleccionados.
Fuente: InSight Crime

América Latina

statista

Tasa de homicidios en las capitales de América Latina y el Caribe en 2019

insightcrime.org

TASA DE HOMICIDIOS (POR 100,000 HABITANTES)

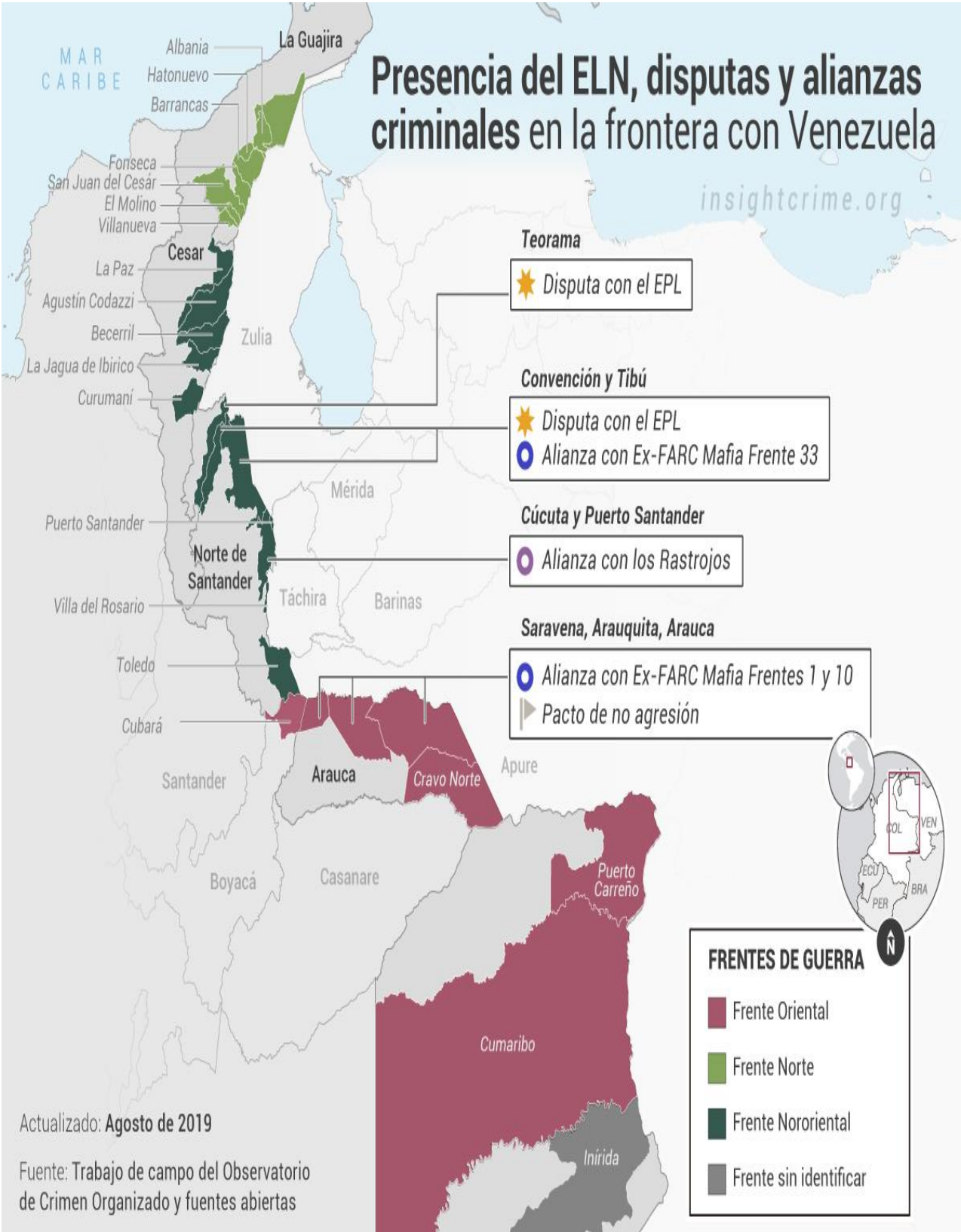


6. EXPORTACIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Durante décadas, Colombia exportó conflicto y criminalidad a Venezuela, con el desbordamiento del conflicto civil del país por la frontera con Venezuela.

Organizaciones narcotraficantes colombianas y facciones rivales establecieron su actividad allí, convirtiendo a Venezuela no solo en base logística, sino además en refugio y en uno de los principales países de tránsito para la cocaína colombiana.

Sin embargo, con los índices de criminalidad en ascenso y el contrabando a gran escala hacia países vecinos, incluyendo muchas islas pequeñas y vulnerables en el Caribe, Venezuela se está convirtiendo en un exportador neto de criminalidad.



7. ACUSACIONES INTERNACIONALES GENERALIZADAS DE CONDUCTA CRIMINAL

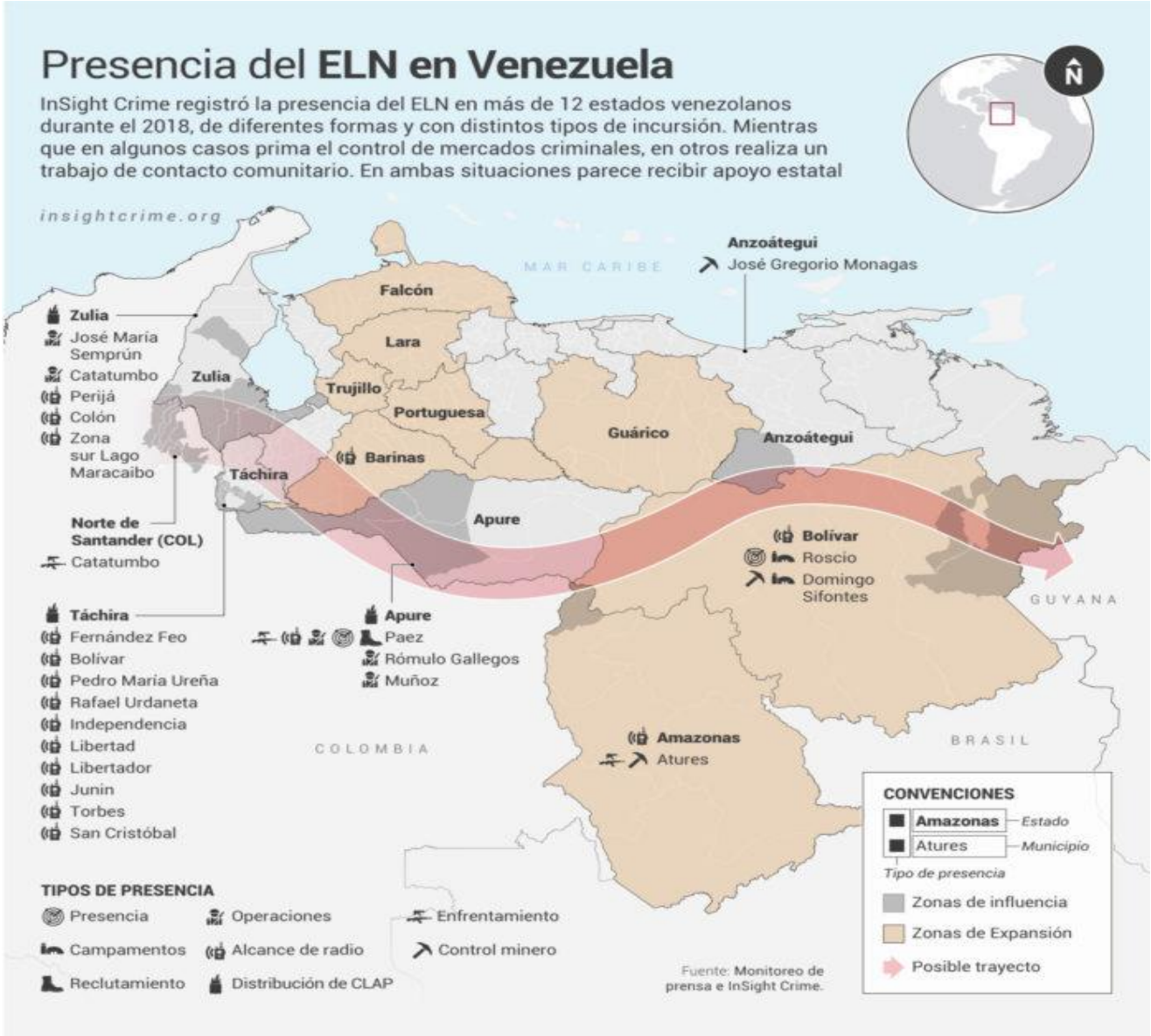
Las Naciones Unidas han recibido denuncias de “cientos de ejecuciones extrajudiciales en los últimos años, tanto durante las protestas como en operativos de seguridad”, declaro el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra’ad al-Hussein.

Panamá incluyó a 54 figuras del “Gobierno venezolano”, incluido el “presidente Maduro”, en una lista de personas en “alto riesgo” de incurrir en lavado de dinero o financiación del terrorismo.

La Unión Europea impuso sanciones a siete altos funcionarios del Gobierno, incluyendo al ministro del Interior Néstor Reverol, al presidente ilegítimo del Tribunal Supremo Maikel Moreno, al jefe de inteligencia Gustavo González López y al segundo al mando del partido socialista en el poder, Diosdado Cabello. Ahora tienen los activos congelados y vetos de viaje.

Incluso Suiza, que no es conocida por su política exterior agresiva, anunció sanciones contra el regimen, declarándose “seriamente preocupada por las reiteradas violaciones a las libertades individuales en Venezuela, donde el principio de la separación de poderes está gravemente mermado y el proceso a la vista de las próximas elecciones carece seriamente de legitimidad”.

Recientemente se han presentado en Estados Unidos acusaciones del Fiscal General en contra de Nicolas Maduro Moros, Dios Dado Cabello y otros integrantes del régimen, por narcotráfico, lavado de dinero y otros delitos graves.



Presencia de Ex-FARC mafia en Venezuela

ECONOMÍAS CRIMINALES

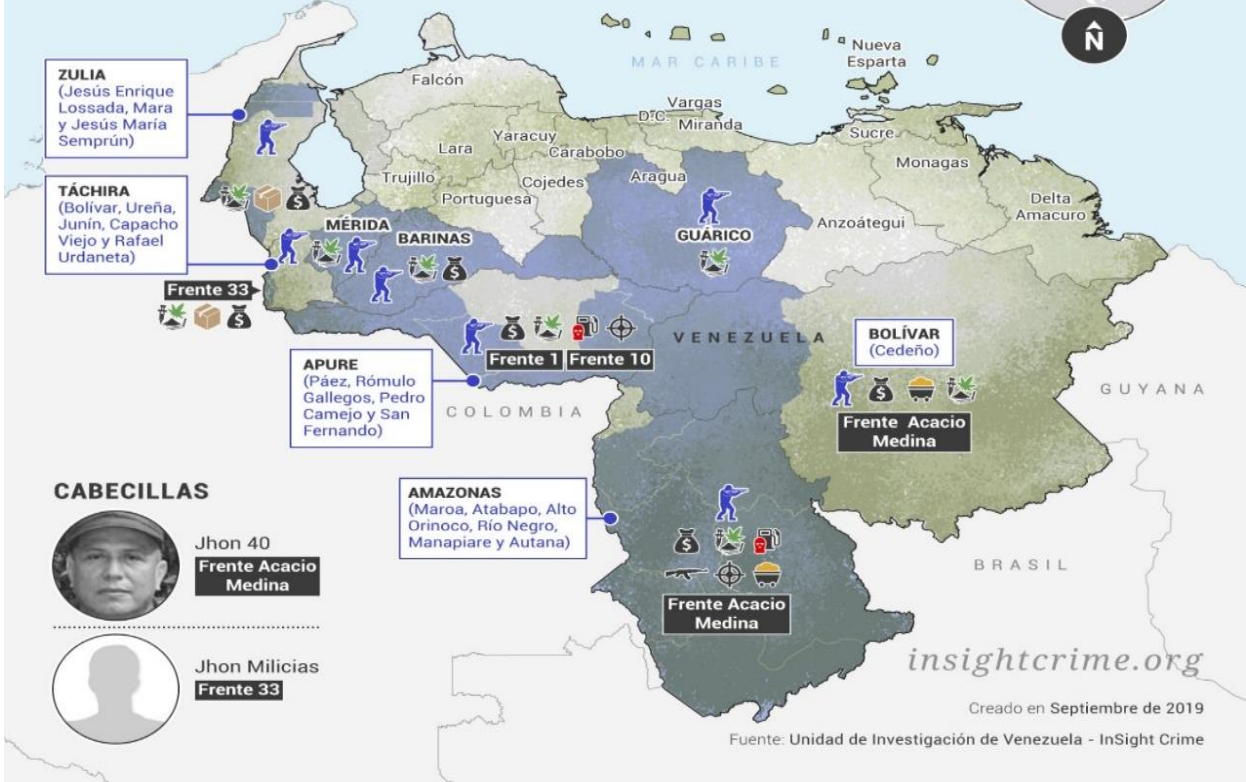
- Tráfico de drogas
- Extorsión
- Minería ilegal

- Campos de entrenamiento
- Tráfico de armas

- Contrabando
- Contrabando de gasolina

ACTORES CRIMINALES

- Ex-FARC mafia
- Frente Ex-FARC



Perfil conclusivo de Venezuela que obliga a la comunidad internacional a intervenir:

1) Porque claramente se está recurriendo al concepto de soberanía como recurso para ejecutar crímenes de lesa humanidad contra la población de Venezuela y exportar actividades ilícitas a la región entera.

2) Se justifica de manera patente la aplicación del principio de la responsabilidad de proteger.

La puesta en marcha de este principio reposa según el informe A/63/677 del Secretario General de las Naciones Unidas en tres pilares, a saber:

a) Todo estado debe aceptar su responsabilidad de proteger a la población de violencia descontrolada; genocidios, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y de limpiezas étnicas o religiosas, así como impedir el desarrollo de estos flagelos;

b) La Comunidad Internacional tiene la responsabilidad de apoyar y asistir a los estados en el ejercicio de esta responsabilidad;

c) La Comunidad Internacional tiene la responsabilidad de desplegar los medios apropiados sean estos diplomáticos, humanitarios o de otra índole para proteger a la población de estos crímenes.

Si un estado de manera manifiesta carece de capacidad para proteger a su población, la Comunidad Internacional debe prepararse para emprender acciones colectivas dentro del marco de la carta de las Naciones Unidas.

El caso de Venezuela satisface cualquier categorización de amenaza regional y evidencia la presencia de un gobierno volcado sobre políticas públicas que están provocando un genocidio dentro del país y la contaminación con enfermedades del continente.

De allí que sea un caso claro donde la aplicación del principio de la responsabilidad de proteger sea necesaria para salvar a Venezuela.

La libertad nunca es dada voluntariamente por el opresor; debe ser demandada por el oprimido (Martin Luther King, Jr.)